



Bogotá D.C.,

15 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01047 00

En atención a la solicitud militante a folio 103, se pone de presente al apoderado demandante que no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que para la entrada en vigencia de la señalada normativa ya se había dado inicio al trámite de notificaciones bajo la aplicación del Código General del Proceso, legislación vigente para el momento en que comenzaron a surtir las notificaciones al demandado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, consagra:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”*

Téngase en cuenta que esta Judicatura libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2019 y en el mismo, se ordenó la notificación de la providencia a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del C.G del P., y como quiera que no fue posible la notificación de la pasiva en la forma prevista en los precitados artículos, mediante proveído adiado 12 de febrero de los corrientes, y en aplicación a lo normado en los artículos 108 y 293 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, este Estrado Judicial ordenó el emplazamiento de la señora Carmen Josefa Zuñiga Lagos.

En igual orden, se pone de presente que el Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 04 de junio del hogño, no estableció situaciones o excepciones en los cuales operaría con efectos retroactivos.

Así las cosas, las publicaciones militantes a folios 105 y 106 se agregan a los autos. Teniendo en cuenta que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, secretaria proceda a incluir el presente diligenciamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ